

PL 620  
Sobre 252  
vence 15/06/23



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente

25/05/23 - 11:33:44

Registro: 23-0011762

Clave: 5964

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.gob.pa/presidencia](http://www.gob.pa/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO  
635, A FIN DE ESTABLECER UN NUEVO CRITERIO PARA LA  
DETERMINACIÓN DEL UMBRAL DELICTIVO  
ENTRE DELITO Y FALTA**



**Artículo único. Modificación del artículo 444 del Código Penal, Decreto  
Legislativo 635**



*Se modifica el artículo 444 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los  
siguientes términos:*

**“Artículo 444. Hurto simple y daño**



*El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y  
205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez  
por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con  
prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o  
con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de  
restituir el bien sustraído o dañado.*

*La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el  
primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado  
cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva  
tributaria (UIT)”.*

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.  
En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



*[Signature]*  
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

